

CASAR DE PALOMERO

EDICTO. Retribuciones económicas de incapacidad temporal personal funcionario

El Pleno del Ayuntamiento de Casar de Palomero reunido en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2014, haciendo uso de las facultades conferidas en los apartados 2 y 5 del artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, adoptó, entre otros, el acuerdo que se indica a continuación, para complementar las retribuciones económicas en los casos de incapacidad temporal del personal funcionario de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

PRIMERO: Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

-Durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo del 50% de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior de causarse la baja.

- Desde el cuarto al vigésimo día de incapacidad temporal, se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, alcanzará el 75% de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- A partir del vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, de la incapacidad temporal, el complemento retributivo completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

- En los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, o supuestos excepcionales de gravedad, entre los que se incluyen todas las enfermedades que se recogen en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, así como cualquier otra enfermedad que esté debidamente justificada, se complementará desde el primer día, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, durante el tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal.

SEGUNDO: Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día y durante todo el período de duración de la misma, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho funcionario en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

TERCERO: Que se realicen todas las actuaciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo, que surtirá efectos en los procesos de incapacidad temporal del personal funcionario de este Ayuntamiento transcurridos desde el uno de abril de dos mil catorce y, se publique así mismo anuncio en el BOP para general conocimiento.”

Casar de Palomero a 8 de abril de 2015.

EL ALCALDE,

José Antonio Arrojo Palomo

2284